



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

Por medio del cual se expide el Reglamento General para el manejo de los recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC,

En uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 65 de 1993, artículos 16° y 69°, el Decreto 1890 de 1999 artículos 45° y 47° y la Ley 489 de 1998, artículo 76° y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar la reglamentación e instrucciones impartidas sobre el manejo de las Cajas Especiales, Proyectos Productivos y Expendios de artículos de primera necesidad de uso personal y de materias primas de los detenidos y condenados, creados por la Ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111/96, artículo 30° y el Decreto 3077/89, los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta, creados por la ley o con su autorización expresa, son un sistema de manejo de cuentas de una parte de los recursos de organismos y entidades de la Administración Pública Nacional, que están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la ley normativa y el citado decreto.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", tiene como objetivos:

1. Ejecutar y desarrollar la política penitenciaria y carcelaria dentro de los lineamientos que establezca el gobierno nacional.
2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.
3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los Establecimientos de Reclusión y penitenciarios EPC.
4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

ACUERDA:

**TITULO I
DE LAS CAJAS ESPECIALES**

ARTICULO 1°.- Definición: Las Cajas Especiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, son recursos oficiales por su origen y destinación, adscritos al cumplimiento de funciones públicas, especialmente relacionados con el desarrollo de políticas modernas tendientes a lograr la readaptación, resocialización y reinserción de los internos a la sociedad, como uno de los fines principales, tanto de la pena como del Instituto.

ARTICULO 2°.- Objetivos Básicos: Salvo las excepciones establecidas en el presente Acuerdo, las Cajas Especiales se utilizarán exclusivamente tanto a la financiación de programas educativos, culturales, deportivos, de fomento y promoción de fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, que posibiliten el trabajo de los internos, como a la atención integral de la salud de los mismos; todo ello, dentro de la función protectora y preventiva de la pena y de su finalidad fundamental la resocialización y rehabilitación de los internos y lo señalado en el artículo 151 de la Ley 65 de 1993.

ARTICULO 3°.- Ingresos de las Cajas Especiales: Los ingresos de Caja Especial serán de tres tipos: a) ingresos corrientes; b) ingresos producto de actividades económicas que generan valor agregado; y c) otros ingresos.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

a) Ingresos Corrientes:

1. Los recursos provenientes de donaciones y regalías hechas a los Establecimientos de Reclusión con destino al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de internos.
2. Los recursos provenientes de actividades lúdicas y recreativas.
3. Los recursos originados en convenios y contratos celebrados sobre arrendamiento de espacios, predios, locales, bodegas, maquinaria y equipos de los Establecimientos de Reclusión.
4. Los recursos correspondientes a la participación del 10% de la planilla de los jornales provenientes de convenios o contratos celebrados con particulares sobre el trabajo de internos del establecimiento.
5. Los recursos correspondientes a la participación del 10% de la bonificación a los internos o de los salarios devengados por los internos que tengan contratos laborales en extramuros, salario que en ningún caso podrán ser inferior al salario mínimo legal vigente.
6. Los recursos originados por el 10% del valor de las materias primas que ingresen al establecimiento, para elaboración de productos hechos por internos, valor liquidado sobre facturas que deben equivaler a la cantidad que efectivamente ingrese.
7. Los recursos provenientes de las tarifas señaladas para el uso de artefactos eléctricos autorizados. El Director General expedirá un acto administrativo que reglamentará los montos de las tarifas a cobrar, discriminadas en salarios mínimos diarios legales vigentes que al aplicarse, se ajustará en pesos al quinientos (500) más cercano.
8. Los recursos provenientes del costo de servicios públicos que se cobran a quienes arriendan locales y maquinaria en los establecimientos de reclusión, a los contratistas de alimentación y demás usuarios. Preferencialmente deberá adoptarse la política de instalación de contadores independientes para estos efectos.
9. Los intereses y ajustes por corrección monetaria correspondientes a las cuentas corrientes o de ahorro en las cuales se hayan depositado fondos de Cajas Especiales.

b) Ingresos producto de actividades económicas:

1. Los ingresos originados en actividades comerciales, industriales, agropecuarias, artesanales, artísticas, de servicios y demás actividades productivas que desarrollen por administración directa los Establecimientos de Reclusión.
2. Los ingresos generados en el expendio de artículos de primera necesidad y uso personal, materias primas y demás elementos útiles para los detenidos y condenados en cada centro de reclusión.

c) Otros ingresos:

Todos los demás fondos y recursos originados en los Establecimientos de Reclusión que por disposición de la ley y los reglamentos o por su naturaleza y finalidad deban ingresar a las Cajas Especiales.

ARTICULO 4°.- Responsabilidad en el incremento y razonabilidad de los ingresos de Cajas Especiales. El Director del EPC será directamente responsable de realizar una labor gerencial de desarrollo de la industria y demás actividades productivas en el establecimiento a su cargo y su crecimiento, de acuerdo con las condiciones económicas del país y en concordancia con el desarrollo de las políticas trazadas por la Dirección General.

El Director del Establecimiento de Reclusión responderá ante la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por:

- a) La aplicación de procedimientos objetivos y transparentes que produzcan el mayor beneficio, calidad, oportunidad y cobertura en relación con los internos y el establecimiento;
- b) La justicia y equidad en la realización de convenios y contratos celebrados con particulares o entidades oficiales;
- c) La razonabilidad de las sumas y cánones fijados por el arrendamiento de espacios, predios, maquinaria y equipos, trabajo de internos y venta de productos.



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

d) La evaluación de la rentabilidad social y económica de los programas y proyectos industriales, agropecuarios o de cualquier otra índole que se adelanten y de la conveniencia o necesidad de continuarlos, incrementarlos, suspenderlos o cambiarlos.

ARTICULO 5°.- Gastos de las Cajas Especiales: Todos los gastos de las Cajas Especiales deben corresponder a la financiación de programas de resocialización, rehabilitación, reinserción de internos, y financiación de programas de servicios social, de acuerdo con apropiaciones autorizadas en los presupuestos aprobados de conformidad con las normas que más adelante se establecen. Los gastos serán de cuatro tipos: a) Gastos de Funcionamiento; b) Gastos de Funcionamiento con fundamento en los procesos de atención social y tratamiento penitenciario de los internos; c) Gastos de producción y d) Participaciones a los Fondos de Rehabilitación y Maquinaria.

a) Gasto de Funcionamiento:

1. **Servicios Públicos:** Erogaciones del Establecimiento de Reclusión por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas. Para el efecto, se cancelará solo el total de lo recaudado por las tarifas señaladas para el uso de artefactos eléctricos y de servicios públicos.
2. **Transporte De Internos Y Gastos Especiales Penitenciarios Y Carcelarios.** Erogaciones por concepto de remisión y traslado de internos, de los guardianes encargados de su custodia, y tiquetes de transporte a los reclusos puestos en libertad para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto.

b) Gastos de Funcionamiento con fundamento en los procesos de atención social y tratamiento penitenciario de los internos:

1. **Compra de Equipo:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y que no sean susceptibles de incorporarse físicamente a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen: entre otros, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio clínico, comedores.
2. **Materiales Y Suministros:** Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papelería y útiles de escritorio, disquetes para computadoras, útiles de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud y desinfección, insumos odontológicos, de laboratorio y RX, de peluquería, vestidos hospitalarios para internos y gastos funerarios de internos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 65 de 1993, entre otros.
3. **Mantenimiento:** Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles que se requieran para los programas de atención social, rehabilitación y resocialización del recluso.
4. **Atención social al recluso:** Erogación por conceptos de: atención medica para el interno, educación, higiene, pago de fianzas a internos de escasos recursos, concursos literarios y artísticos, eventos deportivos, elementos de culto y fortalecimiento de bibliotecas.
5. **Comunicación Y Transportes:** Pagos destinados a: realización de visitas relacionadas con: i) domiciliarias a familiares de internos, ii) proyectos productivos, contratos interinstitucionales en beneficio de los internos y del desarrollo de programas de atención social, rehabilitación y resocialización.

c) Gastos de Producción:

1. **Costos de Producción:** adquisición de bienes, servicios e insumos necesarios en los procesos de producción industriales, agropecuarios, artesanales y/o, de servicios, tales como, materias primas, semovientes reproductores o para procesos de producción, alimentación para animales, productos químico farmacéuticos, pecuarios, arneses, herrajes, atalajes, semillas, agroquímicos y cancelación de personal vinculado mediante alternativas diversas, esto ultimo cuando sea estrictamente necesario, previo concepto de las Direcciones Regionales (ordenes de trabajo, participación porcentual sobre utilidades y/o con salarios base, pagos por horas, pagos a destajo).
2. **Bonificación por Trabajo a Internos:** Estímulo económico a aquel personal recluido que labora en actividades productivas bajo la modalidad de administración directa.



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

3. **Gastos De Operación Comercial:** Son los realizados para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización, compra de mercancías, adquisición de víveres, comestibles, bebidas no embriagantes y objetos útiles e inofensivos para consumo y uso de los internos, materias primas, que deban ser vendidos en los expendios autorizados dentro del establecimiento carcelario.
4. **Honorarios:** Pagos al Contador del expendio y/o de los proyectos productivos, cuando se requiera para su funcionamiento, los cuales se cargaran como un costo de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la presente Resolución.
- d) **Participaciones:** Las participaciones legales a los Fondos Especiales serán de dos tipos:
1. Veinte por ciento (20%) para el Fondo de Rehabilitación;
 2. Diez por ciento (10%) para el Fondo de Maquinaria

PARAGRAFO: Las forma de liquidar las participaciones a los Fondos Especiales serán las siguientes:

- a) El treinta por ciento (30%) de los ingresos corrientes y otros ingresos, por concepto de donaciones: regalías, espectáculos, fiestas y bazares, convenios y contratos de arrendamiento de espacios, predios, locales, bodegas, maquinaria y equipo, los provenientes del 10% sobre materias primas, las participaciones del 10% sobre trabajos y/o bonificación de los internos, intereses y corrección monetaria de cuentas de ahorro y corrientes y todas los demás ingresos diferentes a los proyectos productivos y los almacenes expendios.
- b) El treinta por ciento (30%) de las utilidades netas transferidas a caja especial, originadas en la operación de los expendios y proyectos productivos.

Los recursos correspondientes a la participación establecida en el literal d), deben ser girados a la cuenta que la Tesorería del INPEC establezca para el efecto, dentro de los plazos determinados en la siguientes tabla. Dicha dependencia deberá informar inmediatamente cualquier cambio relacionado con las cuentas.

Establecimiento por Categoría	Ingresos anuales en salarios mínimos legales	Periodo De Giro De Las Participaciones	Fecha Máxima De Consignación
1	Menos de 20 SML por año	Semestral	5 primeros días de enero y julio
2	Entre 20 y 30 SML por año	Cuatrimestral	5 primeros días de enero, mayo, y septiembre.
3	Entre 30 y 50 SML por año	Trimestral	5 primeros días de enero, abril, julio, septiembre
4	Mayores de 50 SML por año	Bimestral	5 primeros días de enero, marzo, mayo, julio y octubre.

El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

PARAGRAFO: Se exceptúan de estas participaciones los ingresos por concepto de tarifas eléctricas.

ARTICULO 6°.- Presupuesto de Cajas Especiales de los Establecimientos de Reclusión.

En Establecimientos de Reclusión dependientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, todos los gastos e inversiones con cargo a los fondos especiales precitados deben estar respaldados en apropiaciones específicas autorizadas en presupuestos debidamente aprobados. Quien ordene gastos no contemplados en los presupuestos aprobados o en exceso de las autorizaciones correspondientes, será considerado como responsable de las consecuencias que pueda sufrir el Instituto sin perjuicio de las sanciones que señala el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), y demás normas.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

Llevarán los libros y formatos para el manejo del presupuesto nacional establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que se determinan en el presente acuerdo.

ARTICULO 7°.- De la ordenación del gasto. El ordenador del gasto con recursos de caja especial, proyectos productivos y almacenes expendio es el Director del respectivo Establecimiento de Reclusión.

ARTICULO 8°.- De la vigencia presupuestal: La vigencia presupuestal para los recursos de caja especial será anual, estará comprendida entre el primero de enero y 31 de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 9°.- Elaboración del Presupuesto de Cajas Especiales de los establecimientos de reclusión. Es responsabilidad de los Directores de Establecimientos de Reclusión, preparar y presentar anualmente, el proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos de Cajas Especiales de su dependencia, para lo cual organizará los grupos de trabajo correspondientes y ordenará los estudios que sean necesarios.

ARTICULO 10°.- Pasos específicos en la elaboración del presupuesto de Cajas Especiales en los Establecimientos de Reclusión. El proceso presupuestario en el Establecimiento de Reclusión del INPEC, comprende las siguientes etapas definidas y concretas:

- 1) Preparación del Proyecto de Presupuesto;
- 2) Presentación, trámite y aprobación del Presupuesto;
- 3) Ejecución del Presupuesto y modificaciones: adiciones, traslados, reducciones
- 4) Cierre del presupuesto: el presupuesto cierra automáticamente al vencer el periodo presupuestal para el cual ha regido, y
- 5) Rendición de informes:

ARTICULO 11°.- Preparación de los proyectos de ingresos y gastos de Cajas Especiales de los Establecimientos de Reclusión. Se inicia antes de la fecha limite de presentación y es responsabilidad del director del Establecimiento de Reclusión y sus equipos de trabajo hacer los estudios pertinentes y proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de caja especial para lo cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Para los ingresos: i) el comportamiento histórico de las fuentes de ingresos, las perspectivas económicas de las mismas y del país; ii) los presupuestos de ingresos y gastos del expendio central y de los proyectos productivos; iii) Los contratos y/o convenios de: arrendamiento, sobre trabajo de los internos, las asignaciones Presupuestales por Bonificación a internos, los extramuros y demás ingresos.
- b) Para los gastos: i) el programa de compras con recursos de caja especial; ii) los proyectos de inversión y/o reinversión y iii) los programas de atención social.

Una vez elaborado el anteproyecto de presupuesto, el Director del Establecimiento reunirá a los funcionarios responsables de: área de salud, proyectos productivos, Tratamiento y Desarrollo, subdirector, coordinador administrativo y financiero, pagador y administrador del expendio, para estudiar el anteproyecto, hacer los ajustes correspondientes y dejar el proyecto definitivo para las firmas del director y coordinador administrativo o pagador. De esta reunión de presupuesto se levantará un acta.

Aprobado el proyecto de presupuesto, el Director del establecimiento enviará al Grupo de Presupuesto de la División Financiera los siguientes documentos:

- Resolución en formato oficialmente autorizado, debidamente numerada y firmada donde se establece el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia.
- Anexos de ingresos y egresos en formatos oficialmente aprobados.
- Copia del acta de la reunión donde se discutió y aprobó el anteproyecto de presupuesto de caja especial.
- Copia de los anexos de ingresos y egresos, presentados en el informe de ejecución presupuestal de la anterior vigencia.
- Copia de los presupuestos de ingresos y gastos del almacén expendio central y los proyectos productivos.

El valor total del presupuesto de gasto no podrá exceder del valor de los ingresos Presupuestales para el mismo periodo.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

ARTICULO 12°.- De la presentación del presupuesto a la Dirección General para su aprobación. Los Establecimientos de Reclusión deberán presentar el presupuesto de caja especial, para la aprobación del Director General, al Grupo de Presupuesto de la División Financiera hasta máximo el día 20 de noviembre del año anterior para el cual va a regir.

ARTICULO 13°.- De la aprobación del presupuestos de Ingresos y Gastos de Caja Especial de los Establecimientos de Reclusión: Le Corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la facultad de aprobar los Presupuestos de caja especial de los Establecimientos de Reclusión. previos los siguientes pasos:

a) **Del estudio y análisis de los presupuestos de Caja Especial de los Establecimientos de Reclusión.** Recibidos los proyectos de presupuesto de cajas especiales y sus anexos de ingresos y egresos, el Grupo de Presupuesto de la División Financiera, se encargará de analizar, examinar y determinar la viabilidad y razonabilidad de los Proyectos; verificará su conveniencia y justificación, con base en el desempeño histórico, en el informe comparativo de ejecución y en el acta de reunión de presupuesto que junto con el proyecto de presupuesto de Cajas Especiales y anexos debe presentar el Director del establecimiento respectivo.

b) **Del tramite ante la Dirección General del INPEC.** Realizado el estudio, proyectará oficio para la firma del Director General, dirigido al director del Establecimiento de Reclusión, mediante el cual se aprueba y se hacen las recomendaciones del caso, o se niega la aprobación, señalando las razones de la decisión solicitando las explicaciones y correcciones pertinentes.

Si el concepto es aprobatorio, pasará el oficio y el presupuesto para el visto bueno del Jefe de la División Financiera, quien le hará las correcciones del caso y lo remitirá para la aprobación del Director General.

c) **De la aprobación.** Corresponde a la Dirección General del INPEC aprobar antes del día veinte (20) del mes anterior al período para el cual va a regir, el presupuesto de cajas especiales de los Establecimientos de Reclusión que hayan sido presentados oportunamente.

d) **De las correcciones.** Si el presupuesto de caja especial requiere de correcciones, los directores de establecimiento las harán y lo presentarán nuevamente. El Director General los aprobará del 20 al 30 del mismo mes.

ARTICULO 14°.- Aprobación Automática del Presupuesto. En el evento en que la Dirección General de INPEC no apruebe dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el proyecto de presupuesto de Cajas Especiales presentado oportunamente, se entenderá aprobado el proyecto sometido a su consideración por la Dirección del Establecimiento afectado.

ARTICULO 15°.- De las responsabilidades por la mala planeación del presupuesto. Si llegaren a presentarse diferencias superiores al 15% entre los ingresos y egresos presupuestados y los reales, será responsabilidad del Director del Establecimiento y demás funcionarios que participaron en su elaboración y tendrán que rendir las explicaciones necesarias para ser evaluadas por la División Financiera.

ARTICULO 16°.- Para los Directores del Establecimiento de Reclusión que no presenten el presupuesto de caja especial dentro de los terminos establecidos y los que incurran en el caso contemplado en el artículo 15°, se iniciarán las diligencias disciplinarias correspondientes para determinar responsabilidades y la imposición de las sanciones.

ARTICULO 17°.- De las modificaciones al presupuesto de caja especial. Si durante la ejecución del presupuesto de Cajas Especiales de los establecimientos de reclusión y hasta un mes antes de terminar su vigencia, se presenta la necesidad de adicionar el presupuesto, realizar traslados de partidas o crear una partida para un gasto no previsto, el Director del establecimiento presentará por escrito una solicitud al Director General del INPEC, quien si lo considera conveniente y necesario, aprobará la resolución modificatoria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Para las modificaciones se cumplirán los siguientes procedimientos:

a) **Adiciones:** i) oficio de justificación, soportando los ingresos adicionales y los gastos que se cubrirán con los nuevos recursos ii) elaboración de la resolución adicionando los ingresos y los gastos; iii). presentación de los anexos de ingresos (1) y de gastos (2)



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

- b) **Traslados:** i) oficio de justificación, soportando las necesidades reales que han originado el traslado presupuestal con los anexos de ingresos (1) y de gastos (2); ii) elaboración de la resolución modificatoria por la cual se hacen los traslados respectivos.
- c) **Reducción:** Cuando a partir del estudio del comportamiento económico de las fuentes de ingreso se encontrare que no existe posibilidad de alcanzar las metas Presupuestales, el Director del establecimiento presentará una resolución reduciendo el presupuesto de apropiaciones e informará y justificará por escrito al Director General del INPEC de tal evento, quien, después de analizado autorizará o negará la reducción.

PARAGRAFO: En relación con las modificaciones y traslados de las autorizaciones para gastos, es necesario tener en cuenta que las apropiaciones que figuran en el Presupuesto de Cajas Especiales de Establecimientos de Reclusión, son autorizaciones que la Dirección General del INPEC da al Director correspondiente para el cumplimiento de su gestión administrativa, que abarcan únicamente el llamado período presupuestal determinado en la aprobación correspondiente que fija una vigencia anual. Por tanto, después de la fecha de terminación del período respectivo no podrá adicionarse, trasladarse ni contracreditarse ninguna de las partidas aprobadas inicialmente en el presupuesto del establecimiento. En consecuencia, las apropiaciones no utilizadas hasta esa fecha expiran también.

ARTICULO 18°.- De los Informes de ejecución presupuestal de Cajas Especiales. Los Establecimientos de Reclusión presentarán dos tipos de informes de ejecución:

1. **Parciales:** De conformidad con la tabla del artículo 5° y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, el establecimiento deberá presentar al Grupo de Presupuesto de la División Financiera, con copia a la Dirección Regional respectiva, un informe con los siguientes documentos:
 - Informe de ejecución del presupuesto de ingresos
 - Informe de ejecución del presupuesto de gastos
 - Copia de la consignación del giro reglamentario
2. **Final:** Dentro de los 20 días calendario siguientes al término de la vigencia presupuestal, el establecimiento presentará los informes de ejecución establecidos en el presente acuerdo, a las Direcciones Regionales quienes los consolidarán, analizarán y presentarán las observaciones sobre su ejecución y si es del caso, la instancia competente iniciara las diligencias disciplinarias en caso de violación al Estatuto Orgánico del Presupuesto, ley de contratación y demás normas. De lo anterior presentarán por escrito un informe a la División Financiera – Grupo de Presupuesto, dentro de los 40 días calendario siguientes al vencimiento del periodo presupuestal. El establecimiento Penitenciario y Carcelario presentará los siguientes documentos:
 - Copia del acta de la reunión donde se estudio el anteproyecto de presupuesto, se estimaron los ingresos y determinaron las necesidades del establecimiento para el respectivo período, debidamente firmada por quienes en ella intervinieron.
 - Anexos de ingresos (1) y de egresos (2) estimados y reales del período inmediatamente anterior, refrendados por quien lo diligenció o elabora y por el Director del Establecimiento
 - Copia del recibo de envío de giros reglamentarios correspondiente al 30% de los ingresos reales de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
 - Estado de costo o de pérdidas y ganancias para expendios y actividades productivas por administración directa.
 - Copia del extracto con corte al último día de la vigencia presupuestal y conciliación bancaria de la cuenta de Caja Especial.
 - Relación detallada de los ingresos: numero del recibo de caja, fecha, concepto por el cual se recibe el recurso y valor, la presentarán consolidada por origen de recurso, esto es: Transferencia de utilidades de proyectos productivos y almacenes expendio, arrendamientos, tarifas eléctricas.
 - Relación detallada de egresos: numero de Orden de Pago, fecha, concepto por el cual se adquieren los bienes y servicios y valor. la presentarán consolidada por origen del gasto, esto es: por compra de equipo, materiales y suministros, costos de producción.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

- Presentación de la consolidación de los giros reglamentarios en formato.

TITULO II

DE LOS EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, DE USO PERSONAL Y MATERIA PRIMA, PARA LOS DETENIDOS Y CONDENADOS

ARTICULO 19°.- De conformidad con el Artículo 69° de la Ley 65 de 1993 **EXPENDIO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIAS PRIMAS.** la dirección de cada centro de reclusión organizará por cuenta de la administración, el expendio de artículos de primera necesidad y uso personal para los detenidos y condenados y de materias primas.

Esta prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En ningún caso se podrán establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados.

ARTICULO 20°.- los expendios centrales y cafeterías deberán sujetarse a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas, llevar libros de ingresos y gastos, contabilidad independiente, cuando sus utilidades sean superiores a diez (10) salarios mínimos legales vigentes y cuando sean inferiores a este monto, se abrirá en la contabilidad del establecimiento un capítulo aparte y será manejado como un centro de costos a través del libro auxiliar respectivo, además deberán presentar estados financieros y cumplir con lo dispuesto en las normas sobre contratación pública.

ARTICULO 21°.- Del presupuesto de ingresos y gastos de los almacenes - expendios de los Establecimientos de Reclusión. El almacén expendio central del Establecimiento de Reclusión deberá elaborar un presupuesto de ingresos y gastos anuales que estará compuesto de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Ingresos que debe contener todos y cada uno de los conceptos por los cuales le ingresan recursos, al almacén expendio central, tales como los percibidos por la venta de bienes de consumo autorizados y materias primas, donaciones etc.

b) El Presupuesto de Gastos que debe contener todos y cada uno de los gastos en los que tiene que incurrir para garantizar su operación comercial, tales como los costos de los bienes de consumo y materias primas adquiridos para cumplir con el objeto para el cual fueron creados, el costo de la bonificación a los internos que sean autorizados para laborar en el expendio, los honorarios del contador, las previsiones de adquisición de bienes de consumo (útiles de oficina y elementos de aseo y cafetería) y devolutivos (computadores, fax, teléfonos, calculadoras, entre otros), necesarios para la operación del expendio, los gastos de transporte y demás gastos que se requieran.

Los presupuestos de ingresos y gastos de los almacenes expendios serán presentados antes del 10 de noviembre para la aprobación del Director Regional.

ARTICULO 22°.- Del Administrador del expendio. Se podrá encargar de su dirección a un funcionario de planta del establecimiento por un periodo de un año prorrogable a un año mas o vincular a un particular por el sistema de monto base y/o porcentaje de participación sobre las utilidades del mismo, la duración del contrato se establecerá en el mismo. En cualquier caso, quien sea el administrador, deberá constituir póliza de manejo.

ARTICULO 23°.- De la organización y funcionamiento interno del almacén expendio- El administrador del expendio es el responsable directo de los bienes que están a su cargo y de su operación comercial, por lo tanto cumplirá con las normas legalmente establecidas y con los manuales del INPEC. Expedirá comprobantes de ingresos y egreso, facturas de venta manual o mediante maquinas registradoras, realizará el inventario de almacén, diligenciará los boletines diarios, rendirá las cuentas al almacén y al área Administrativa y Financiera del establecimiento.

ARTICULO 24°.- De la contabilidad del expendio. En Establecimientos de Reclusión llevarán la contabilidad del expendio y demás informes financieros de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación y de acuerdo con los siguientes criterios:



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

- a) En aquellos en los que la utilidad mensual sea superior o por lo menos igual a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuando el Establecimiento de Reclusión no tenga contador asignado por el INPEC, la contabilidad e informes financieros del mismo, serán llevados por un contador público titulado, cuya designación la hará el Comité de Compras de los dos candidatos presentados: uno por el Director del Establecimiento de Reclusión y otro por el Director Regional respectivo y deberá ser contratado mediante Orden de Trabajo por el Director del respectivo establecimiento carcelario. Sus honorarios serán con cargo a los costos del expendio, los cuales serán señalados por el Comité de Compras y Adquisiciones, acordes con el monto de las utilidades, en ningún caso los honorarios fijados podrán ser superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Cuando la utilidad sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero el establecimiento tiene proyectos productivos que posibiliten la contratación de un Contador Público, el costo de sus servicios se cargará proporcionalmente tanto a los proyectos productivos, como al expendio, dependiendo de su peso específico.
- c) Cuando no existan las condiciones previstas en el literal b) del presente artículo, el administrador del expendio y la Pagaduría del Establecimiento de Reclusión, llevarán la contabilidad y rendirán las cuentas del expendio.

PARAGRAFO.- Cuando se requieran los servicios de un Contador público y se cumplan las condiciones señaladas en los literales a) y b), este se podrá contratar para que rinda la contabilidad y demás informes mensuales, igualmente cuando se contrate el Contador a que hace mención el literal a) fuera de la contabilidad del almacén expendio, llevará la contabilidad del establecimiento y los proyectos productivos si existieren.

En cualquiera de los dos casos para la rendición de las cuentas del expendio la División Financiera establecerá los procedimientos.

ARTICULO 25°.- El precio de venta de los artículos ofrecidos en el expendio central, será el costo de compra más el diez por ciento (10%) del mismo como utilidad y en ningún caso podrá ser mayor. La dirección del establecimiento controlará los precios de los productos y el funcionamiento de los expendios y/o cafeterías.

PARAGRAFO UNO: Los expendios transferirán mensualmente el setenta por ciento (70%) de sus utilidades netas, de sus cuentas bancarias, a las de caja especial. El treinta por ciento (30%) restante lo dedicará para su propia reinversión.

PARAGRAFO DOS: Cuando el expendio central haya copado sus posibilidades de expansión, el treinta por ciento (30%) estipulado en el PARAGRAFO UNO se podrá transferir a las cuentas de Caja Especial, para lo cual se elaborará el acta respectiva, debidamente aprobada por todos los miembros del comité de compras y adquisiciones.

ARTICULO 26°.- El Director del establecimiento, previo estudio de las medidas de seguridad, podrá autorizar que en cada patio funcione un expendio o cafetería dependiente del expendio central y bajo la responsabilidad del administrador. Este podrá ser atendido por internos condenados y/o sindicados que hayan demostrado durante su detención, buena conducta y serán seleccionados por la Junta de Trabajo Estudio y Enseñanza y el Consejo de Disciplina del establecimiento y aprobado por el Comité de Compras y Adquisiciones.

La compensación o bonificación asignada a los internos que laboran tanto en el expendio central o cafeterías de los patios bajo administración del mismo se cargará como un costo del expendio, y será proporcional a los ingresos y a la productividad del trabajo realizado. El diez por ciento (10%) de lo percibido por los internos ingresará a Caja Especial.

ARTICULO 27°.- El horario de atención de los expendios será el que se fije en el Reglamento del Régimen Interno de cada Establecimiento de Reclusión.

ARTICULO 28°.- Los Directores Regionales y la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, vigilarán el cumplimiento del presente Título e inspeccionarán las actas, comprobantes, libros y demás documentos que deba llevar el expendio central, levantarán las actas, harán las observaciones y recomendaciones necesarias e informarán a la Dirección General del Instituto las irregularidades e inconsistencias que se detecten, sin perjuicio del control y autocontrol que deba ejercer el responsable del manejo del Almacén Expendio, así



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

como el Director del Establecimiento, Pagador y demás funcionarios involucrados en su administración.

TITULO III

DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

ARTICULO 29°.- Ordénese a los Directores de los Establecimientos de Reclusión del país la creación, organización y desarrollo proyectos productivos de carácter industrial, artesanal, de servicios y agropecuarios, ya sea por administración directa o de particulares, con el objeto de producir bienes y servicios al interior y exterior de los Establecimientos de Reclusión, para obtener rentabilidad económica y social.

ARTICULO 30°. Los recursos económicos para la puesta en marcha de los proyectos productivos, podrán tener su origen en el presupuesto del INPEC, el Establecimiento de Reclusión, fuentes de cooperación externa y empresa privada.

ARTICULO 31°.- De la organización y funcionamiento de los proyectos productivos. El director de Establecimiento de Reclusión, con el propósito de administrar los proyectos productivos organizará un grupo de trabajo en cabeza del Subdirector de Tratamiento y Desarrollo o de la persona que haga sus veces, para que dirija, desarrolle, y controle los proyectos productivos. El administrador de cada proyecto productivo dependerá directamente de dicho funcionario y será responsable directo de los bienes que están a su cargo y de su operación económica.

Preferencialmente y de acuerdo con su tamaño, condiciones económicas y posibilidades de expansión, adoptarán estructuras empresariales, organizarán almacenes que rendirán cuentas al almacén del establecimiento, llevarán contabilidad de costos, analizarán los mercados para inscribirse en ellos y determinar precios de venta, expedirán comprobantes de ingresos y egreso, facturas de venta manual o mediante máquinas registradoras,

ARTICULO 32°.- Del Administrador del proyecto productivo. Se podrá encargar de la administración del proyecto productivo a un funcionario de planta del establecimiento y cuando su capacidad y operación lo requiera, previo concepto del Director Regional del INPEC, vincular a un particular ya sea por orden de trabajo, sistema de monto básico y/o porcentaje de participación sobre las utilidades del mismo. Los estipendios monetarios a pagar no podrán ser superiores en todos los casos al 20% de las utilidades netas. El administrador, deberá constituir póliza de manejo.

ARTICULO 33°.- Del presupuesto de ingresos y gastos de los proyectos productivos de los Establecimientos de Reclusión. Cuando los proyectos productivos de los Establecimientos de Reclusión sean por administración directa, deberán elaborar un presupuesto de ingresos y gastos anuales que estará compuesto por las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Ingresos que debe contener todos y cada uno de los conceptos por los cuales le ingresan recursos al proyecto productivo, tales como los percibidos por la venta de bienes y servicios, donaciones y otros.

b) El Presupuesto de Gastos que debe contener todos y cada uno de los costos directos e indirectos en los que tiene que incurrir para garantizar su operación, tales como los costos de los insumos, materias primas, costo de la bonificación a los internos que sean autorizados para laborar en ellos, honorarios del contador, costo del mantenimiento de la(s) planta(s) de producción, costos de bienes de consumo (útiles de oficina y elementos de aseo) y devolutivos (computadores, fax, teléfonos, calculadoras, maquinaria y equipo, etc.), necesarios para la operación de los proyectos productivos, gastos de transporte y demás que se requieran.

ARTICULO 34°.- Todo proyecto productivo por administración directa abrirá una subcuenta dependiente de Caja Especial, la cual será utilizada para el control y fomento de los mismos



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

proyectos, el mantenimiento de los activos de capital, la adquisición de elementos necesarios para la producción de bienes y servicios, la cancelación de las bonificaciones a los internos que laboren en los mismos, la cancelación de jornales a operarios y personal de administración no reclusos necesarios para su buena marcha, tales como administradores de proyectos y personal técnico calificado.

ARTICULO 35°.- Cuando se trate de organizar nuevos proyectos productivos, el director del Establecimiento de Reclusión correspondiente, el Director Regional o la División de Fomento de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentarán a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, para su estudio, aprobación e inscripción en el Banco de Proyectos Productivos un estudio de factibilidad que debe cumplir los requisitos mínimos establecidos, que garantice la rentabilidad económica y social y permita su supervivencia y continuidad.

En todo proyecto se indicará el personal que requiere para su desarrollo y determinará de manera precisa las funciones y trabajos que no se puedan adelantar con los funcionarios públicos de la planta del INPEC.

ARTICULO 36°.- A partir de la vigencia del presente Acuerdo y en un plazo de seis (6) meses, los Establecimientos de Reclusión que tengan en operación proyectos productivos, deberán realizar un estudio sobre su factibilidad y/o continuidad que contemple inventarios y necesidades de maquinaria y equipo, capital de trabajo y contratación de personal técnico y operativo, el cual será presentado a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, para su evaluación e inscripción en el Banco de Proyectos Productivos.

ARTICULO 37°.- Todo proyecto productivo bajo la modalidad de administración directa, llevará los libros de ingresos y gastos, que establece la Resolución 036/98 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 38°.- Los proyectos que tengan operaciones mensuales superiores a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, llevarán su contabilidad independiente y presentarán balances y estado de resultados mensuales; para aquellos que tengan una operación mensual menor se abrirá en la contabilidad del establecimiento un capítulo aparte y será manejado como un centro de costos a través del libro auxiliar respectivo.

ARTICULO 39°.- En el sistema de administración directa y para no afectar económicamente los proyectos productivos, fuera de sus costos de producción, solo se tomará para ser considerado dentro de los gastos de caja especial un porcentaje de sus utilidades netas de acuerdo con la siguiente tabla, las cuales deberá transferir de sus cuentas a las de caja especial mensualmente, el restante lo dedicará para su reinversión.

Años de vida del proyecto	Porcentaje de Traslado de utilidades a Caja Especial	Porcentaje para reinvertir en el proyecto
Un (1) año	Periodo de gracia	100%
Para el segundo año	30%	70%
Para el tercer año	50%	50%
Para el cuarto año o mas	70%	30%

PARAGRAFO UNO: Para el caso de proyectos productivos de cultivos permanentes (cacao, café, frutales, caña de azúcar, caucho, entre otros), los costos de producción del periodo comprendido entre su inicio y la fase de producción, deberán diferirse y se amortizarán de acuerdo a la vida productiva del proyecto. La transferencia de utilidades a caja especial será coincidente con la fase productiva del mismo, que se determinará técnicamente y de lo cual se levantará el acta respectiva.

PARAGRAFO DOS: Cuando el proyecto productivo haya copado sus posibilidades de expansión, el porcentaje estipulado en el artículo anterior ingresará a Caja Especial, para lo cual se elaborará el acta respectiva, debidamente aprobada por todos los miembros del comité de Compras y Adquisiciones

ARTICULO 40°.- Las altas y bajas en los inventarios de los semovientes, maquinaria, equipos, herramientas, insumos, materia prima, productos en proceso y productos terminados serán



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL 2004

realizadas por el administrador o responsable de cada proyecto y reportadas al almacenista del centro de reclusión o por quien haga sus veces quien reportará mensualmente al Almacén General del Instituto la relación de inventarios de bienes producidos, productos en proceso, actas de compra y venta de semovientes firmadas por el Veterinario, Agrónomo, Técnico Agropecuario y/o Instructor de Talleres, Almacenista y Subdirector, con el visto bueno del Director del Establecimiento de Reclusión.

ARTICULO 41°.- Cuando mediante estudio se compruebe la necesidad y se establezca que no afectará la solidez de los proyectos productivos, previo visto bueno de la Dirección Regional del INPEC, autorizase la vinculación de personal técnico (administradores de proyecto y personal operativo) con cargo al presupuesto de un proyecto productivo por administración directa, mediante el sistema de orden de trabajo, o por el sistema de monto básico y/o porcentaje de participación sobre las utilidades y únicamente cuando las funciones para las cuales se contraten, no puedan ser desempeñadas por funcionarios del INPEC. Su remuneración se cargará como un costo de producción.

CAPITULO II
DE LOS INTERNOS QUE TRABAJAN INDEPENDIENTEMENTE

ARTICULO 42°.- Son internos independientes aquellos que, previamente autorizados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, laboran en actividades productivas por su cuenta, es decir, con medios productivos propios elaboran o ensamblan bienes o productos industriales y/o artesanales generando valor agregado. La administración del establecimiento controla los procesos de producción y de comercialización y puede poner a disposición de dichos internos algunos recursos físicos como espacio, maquinaria, equipo y herramientas y, así mismo, alguna instrucción o capacitación laboral.

ARTICULO 43°.- Los internos que laboran bajo esta modalidad deben adquirir la materia prima necesaria para el desarrollo de sus trabajos en el Almacén Expendio del establecimiento carcelario, ya sea éste por cuenta de la administración o mediante concesión a empresas particulares.

ARTICULO 44°.- El aporte a Caja Especial del interno que labora independientemente es el correspondiente al 10% del valor de la materia prima involucrada en la elaboración de sus productos. La administración del establecimiento controlará continuamente la aplicación de este aporte, primordialmente mediante la revisión de libros y soportes correspondientes.

ARTICULO 45°.- Para la promoción y venta de los bienes o productos elaborados por los internos bajo las modalidades de Administración Directa y de independientes, la administración del centro adecuará y organizará puntos de venta, que pueden ser atendidos por personal interno debidamente autorizado. Estos puntos de venta deben ser instalados en lugares estratégicos donde se tengan las respectivas medidas de seguridad, además de fácil acceso para visitantes del establecimiento de Reclusión.

TITULO IV
DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, EL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS PROPIOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN
CAPITULO I
DE LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 46°.- De la creación de los Comités de Compras de bienes y servicios. Ordénese a los Directores de Establecimientos de Reclusión del país, la creación del Comité de Compras de bienes y servicios, organismo que será el responsable directo de la adquisición de bienes y servicios con cargo a los recursos de las cajas especiales, almacenes expendio y proyectos productivos.

PARAGRAFO.- El Comité autorizará preferencialmente la adquisición de víveres y elementos con destino al expendio central del establecimiento a empresas productoras, centrales de



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

abastecimiento y/o almacenes mayoristas y en caso de que éstos no existan, se podrán adquirir en otros negocios.

ARTICULO 47°.- El comité que trata el artículo anterior deberá estar integrado por los siguientes funcionarios:

- El Director ó Subdirector del establecimiento, quien lo preside
- El Encargado del área Administrativa y Financiera
- El Pagador
- Un funcionario del área de tratamiento y desarrollo
- El Trabajador Social ó quien haga sus veces

PARAGRAFO PRIMERO.- En las reuniones del Comité en las que se aborde la adquisición de bienes para los almacenes expendio, se invitará al Administrador del Expendio quien tendrá voz pero no voto. Eventualmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá invitar al Asesor jurídico y/o al médico Jefe.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando en Establecimientos de Reclusión no exista Encargado del área administrativa y Financiera, de talleres, trabajador(a) Social, el Comité de Compras y Adquisiciones lo integrará el Director del Establecimiento, el Pagador ó quien haga sus veces y el Comandante de Vigilancia, y actuará como Secretario el que en su momento designe el Director.

ARTICULO 48°.- Quórum para deliberar. El Comité no podrá deliberar si no hay como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 49°.- Cada vez que el Comité de compras y Adquisiciones se reúna, se levantará un acta en la que se consignará lo siguiente:

- Nombre y cargo de los miembros que asistieron a la reunión.
- Orden del Día.
- Estudio de cotizaciones, concepto y aprobación.
- Nombre de la persona natural ó jurídica a quien se le adjudique el pedido ó compra.
- El monto total de las cotizaciones adjudicadas.

ARTICULO 50°.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. El Comité de Compras deberá reunirse por lo menos una vez al mes en el sitio y en la hora que fije el Presidente del Comité al momento de convocarlo, con el fin de estudiar y tomar decisiones sobre los asuntos puestos en su consideración.
2. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de los almacenes expendio centrales y los proyectos productivos;
3. Designar administrador de expendio y de proyecto productivo de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.
4. Elegir al Contador del almacén expendio y/o de los proyectos productivos, de los candidatos presentados por el director regional y del establecimiento de Reclusión y determinar el monto de la Orden de Trabajo respectiva, cuando este evento ocurriere.
5. Estudiar las cotizaciones de los artículos que se programe adquirir, presentadas por el coordinador administrativo y financiero o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contratación (Ley 80 de 1993). Las cotizaciones se presentarán en cuadros comparativos, con los comentarios sobre sus calidades y demás aspectos pertinentes para la toma de decisiones.
6. Aprobar las compras que se hagan con cargo a los recursos de caja especial, almacenes expendio y Proyectos Productivos, con el lleno de los requisitos legales y conforme a los procedimientos administrativos y financieros vigentes.
7. Fiscalizar y vigilar en cualquiera de los dos sistemas de administración que se adopte, que los productos que se vendan en el expendio central y cafeterías, sean de buena calidad y sus precios sean los más favorables para los internos.
8. Controlar que sea fijada en lugar visible la lista de precios de todos los artículos que se expendan con destino a los sindicados y condenados, con un incremento no mayor al diez por ciento (10%) del costo de compra (independiente del sistema de administración adoptado directa o por particulares).



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

9. Atender las quejas que presenten los internos, entre otras, sobre la calidad y precios de los víveres o artículos que se adquieran para el abastecimiento de los expendios en cualquiera de las dos modalidades de administración.
 10. Revisar los informes contables y financieros que rinda el Contador Público contratado por la dirección del Establecimiento para el expendio Central y/o los proyectos productivos.
 11. Controlar continuamente la aplicación de los aportes a las cajas especiales mediante la revisión de los libros o soportes correspondientes al almacén expendio Central en la Pagaduría y en las facturas expedidas a los internos.
 12. Vigilar porque se expidan las facturas de venta.
 13. Establecer los cánones de arrendamiento de espacios, predios, locales, bodegas, maquinaria y equipos de los centro de reclusión.
 14. Determinar los precios de venta de los bienes y servicios producidos en el establecimiento de reclusión, para elaborar las respectivas cotizaciones y/o facturas.
 15. Las demás funciones que por su naturaleza tenga el Comité de Compras.
- La ejecución de los fondos de Cajas Especiales debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las normas sobre retención en la fuente, ICA e IVA vigentes, además de las establecidas en el Manual de Contratación del INPEC.

ARTICULO 51°.- Las compras de materiales necesarios para la producción, adquisición de servicios, maquinaria, equipos y semovientes se harán a través del Comité de Compras del establecimiento y con la participación del Administrador y/o responsable del proyecto productivo específico, quien asistirá a la sesión respectiva con voz y voto.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de la adquisición de productos agrícolas y/o pecuarios y en caso de no disponer de Agrónomos, Veterinario, instructor o técnico agropecuario, el Comité de Compras deberá contar con el concepto y la asesoría de un técnico de la UMATA, ICA o SENA, donde existan estas dependencias, o de otras entidades relacionadas, públicas o privadas, donde no existan. Al acta resultante de dicha reunión se le anejará este concepto.

CAPITULO II

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

ARTICULO 52°.- Del control y seguimiento de las actividades productivas y de la aplicación de los recursos de Caja Especial. Le corresponde a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, a través de sus distintas Divisiones, ejercer el seguimiento y control periódico sobre los recursos de presupuesto nacional asignados como capital de trabajo a los proyectos productivos, sobre las actividades productivas implementadas en los Establecimientos de Reclusión y sobre la aplicación de los recursos presupuestados por caja especial, para los procesos de rehabilitación. En cumplimiento de sus funciones, realizarán las visitas, los estudios económicos y sociales, las evaluaciones, los ajustes y demás procedimientos, para lograr la optimización de la gestión y presentarán los informes que consideren convenientes a la Dirección General donde se consignará el comportamiento económico y social de las mismas y realizarán las respectivas recomendaciones, observaciones, conceptuarán sobre el cierre de proyectos productivos, reorientación de los gastos y dado el caso sobre la apertura de proceso disciplinarios. La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo para adelantar este control, se apoyará en los grupos similares que existan en las Direcciones Regionales.

ARTICULO 53°.- Del Control y Seguimiento de los Recursos Originados en las Actividades Productivas. Le corresponde a las Direcciones Regionales ejercer el control y seguimiento de los recursos originados en las actividades productivas de los establecimientos de reclusión de su jurisdicción, especialmente las siguientes:

- a) Aprobar, previos los estudios y análisis del caso, los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos de los almacenes expendio y de los proyectos productivos de los establecimientos de reclusión, establecidos en el presente acuerdo.



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
 Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

- b) Controlar los almacenes expendio de los establecimientos de reclusión de la jurisdicción, especialmente aquellos donde las operaciones mensuales brutas sean superiores a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto realizarán visitas periódicas de auditoria, supervisará la presentación de los estados financieros mensuales y la transferencia mensual del 70% de las utilidades netas del ejercicio, que le corresponde a cajas especiales, hará observaciones, recomendaciones y ajustes necesarios.
- c) Controlar y vigilar la aplicación presupuestal de los recursos originados en presupuestos de caja especial debidamente aprobados de los establecimientos de su jurisdicción y velar porque las normas contempladas dentro del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, la ley de contratación, el presente Acuerdo y demás que existan sobre la materia se cumplan, para lo cual podrá solicitar a los establecimientos de reclusión, los informes y realizar las visitas de control que considere necesarios.
- d) Controlar los Proyectos Productivos en los establecimientos donde las operaciones mensuales brutas sean superiores a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto realizará visitas de auditoria, supervisará la presentación de los estados financieros mensuales y la transferencia mensual de las utilidades netas del ejercicio, que le corresponde a cajas especiales.
- e) Recepcionar, estudiar, analizar, consolidar y hacer las recomendaciones pertinentes a los informes de ejecución que presenten los establecimientos una vez terminado el periodo presupuestal contemplado en el presente acuerdo y tomar las acciones necesarias para la corrección de las inconsistencias que se presenten. Una vez realizado este proceso, remitirá a la División Financiera, grupo de Presupuesto la información consolidada de los establecimientos de su jurisdicción, conceptuará sobre el desempeño de los Establecimientos de Reclusión, medirá el cumplimiento de las metas fijadas en los presupuestos con relación a los ingresos reales, y hará las observaciones que crea convenientes. Copia de dicho informe lo remitirá a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo.
- f) Controlar y vigilar la consignación de las participaciones legales a fondos especiales (giros reglamentarios) que los establecimientos de reclusión deben hacer al tenor de lo estipulado en el presente Acuerdo y presentar informe consolidado, con los documentos soportes, a la División Financiera.
- g) Aplicar indicadores de desempeño para medir la gestión de los directores de establecimiento en lo relacionado con su labor gerencial en todo lo atinente a las actividades productivas e informar a la Dirección General, La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, la Oficina de Control Interno y la División Financiera.

ARTICULO 54°.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en la ley y los reglamentos, la Oficina de Control Interno del INPEC, dentro de su programación de control y visitas, incluirá auditorias especificas sobre las actividades de carácter económico y sobre el manejo de los recursos en ellas originados en los Establecimientos de Reclusión, presentará informes, recomendaciones, aplicará indicadores de gestión y demás instrumentos que contribuyan a su mejoramiento.

ARTICULO 55°.- Formatos. Para el manejo de los recursos propios generados en los Establecimientos de Reclusión (caja especial, proyectos productivos y expendios) utilizaran los siguientes formatos anexos al presente acuerdo:

1. Los formatos establecidos en la Resolución 036/98 del Ministerio de Hacienda
 - Libro Registro de Ingresos
 - Libro Registro de Apropiaciones, Compromisos, Obligaciones y Pagos
 - Libro Registro de Cuentas por Pagar
 - Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos
 - Informe de Ejecución del Presupuesto de Gastos
2. Formatos establecidos en el INPEC
 - Formato de resolución de presupuesto de caja especial
 - Anexo de ingresos No 1
 - Anexo de gastos No 2
 - Anexo de perdidas y ganancias No 3



Libertad y Orden

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ACUERDO N° 010 DE 01 JUL. 2004

- Anexo de liquidación de las participaciones


ARTICULO 56°.- En caso de violación a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicará lo establecido en el régimen disciplinario vigente.

ARTICULO 57°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo setenta y uno (71) del Acuerdo No 0011 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 01 JUL. 2004


MARIO GERMAN IGUARAN ARANA
PRESIDENTE


BG® GABRIEL FERNANDO CHEMÁS BERNAL
SECRETARIO